



Curaduría Urbana  
Primera de Montería

**RESOLUCION No. 038-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 067-2021, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-7003 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 21/02/2024

FECHA DE EJECUTORIA 26 FEB 2024

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Mediante **RESOLUCIÓN No. 067-2020**, expedida a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se autorizó **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO**, en el predio con nomenclatura **K 4 W 26 A 15** urbanización Las Villas y urbanización Buenavista de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **01-04-0602-0024-000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-146919** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**SEGUNDO:** Que **NIDIA ELENA ANICHARICO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.993.210**, mediante oficio radicado en fecha 01 de febrero de 2024, con consecutivo de entrada número **00197**, dirigido a este despacho expresa lo siguiente; "...Solicito a uds. Muy comedidamente, la corrección de la resolución No. 067-2020 de construcción de licencia urbanística unifamiliar de un piso. Ya que como se observa no concuerda la fecha de expedición y ejecución siendo la correcta Resolución No. 067-2021....". Además adjuntó copia de la resolución No. 067-2020.

**TERCERO:** Que una vez recibida la solicitud, este despacho procedió a revisar el numero de la resolución, la fecha de expedición y la fecha de ejecutoria de la resolución No. 067-2020 descrita en el encabezado de esta, en donde se indicó lo siguiente; "RESOLUCIÓN No. 067-2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDIÓ LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 4 W 26 A 15 URBANIZACIÓN LAS VILLAS Y URBANIZACIÓN BUENAVISTA, DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-20-0246, con fecha de expedición 22/02/2021 y fecha de ejecutoria 25/02/2021", siendo correcto el siguiente "RESOLUCIÓN No. 067-2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 4 W 26 A 15 URBANIZACIÓN LAS VILLAS Y URBANIZACIÓN BUENAVISTA, DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-20-0246 con fecha de expedición 22/02/2021 y fecha de ejecutoria 25/02/2021"

**CUARTO:** Con fundamento en el artículo 45 del C.P.A.C.A. este despacho, a petición de la parte interesada, se corrige el error en el numero de la resolución 067-2020 enunciados en el considerando anterior y se aclara la Resolución en mención, indicando correctamente el número de acto administrativo correcto que para todos los efectos se debe entender que es Resolución 067-2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se, 





Curaduría Urbana  
Primera de Montería

**RESOLUCION No. 038-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 067-2021, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-7003 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 21/02/2024

FECHA DE EJECUTORIA 26 FEB 2024

**RESUELVE:**

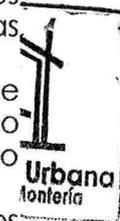
**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclárese el **ENCABEZADO** de la **RESOLUCIÓN No. 067-2021**, el cual quedará así:

**"RESOLUCIÓN No. 067-2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 4 W 26 A 15 URBANIZACIÓN LAS VILLAS Y URBANIZACIÓN BUENAVISTA, DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-20-0246"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás consideraciones y documentos que hacen parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 067-2021**, expedida a los veintidos (22) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021) por la Curaduría Urbana Primera de Montería, continúan vigentes mientras no se modifique o se expida norma en contrario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Montería, a los veintiun (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**  
Curador Urbano Primero de Montería